



ALCALDÍA DE YUMBO

Señor
JUEZ QUINTO (5) ADMINISTRATIVO DE CALI
Cali Valle

ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO TRASLADO TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN PROCESO.
DEMANDANTE	DANIEL SANTIAGO ACEVEDO SÁNCHEZ. Correo electrónico: dacevedo@danielacevedo.co
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE. Correo electrónico: judicial@yumbo.gov.co
	EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. E. S. P (ESPY) Correo electrónico: espy@espyumbo.com
	GASES DE OCCIDENTE S.A. E. S. P. Correo electrónico: info@gdo.com.co
	CONSORCIO POZA PLATANARES 2018 Correo electrónico: elcingenieria@hotmail.com , ingeniero1@louridoingenieria.com
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com
	SEGUROS ALFA S.A. Correo electrónico: juridico@segurosalfa.com.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN	76001333300520230020200

JULIÁN ARTURO POLO ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 6.387.014, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.942 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Yumbo, según poder especial que me fue conferido, de conformidad con en el auto 008 de fecha 20 de enero de 2025, me permito pronunciarme sobre la solicitud de terminación parcial del proceso y en especial del contenido del contrato de transacción.

LA SOLICITUD DEL APODERADO DEL DEMANDANTE

La parte demandante mediante memorial radicado ante el juzgado de conocimiento señaló:

“En mi condición de apoderado de los DEMANDANTES y a través de este escrito damos a conocer al despacho de la existencia de un acuerdo transaccional suscrito el día 26 de diciembre de 2024 entre todos los



miembros de la parte activa y las compañías demandadas GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., así como la coaseguradora de esta última SEGUROS ALFA S.A. Dicho documento acompaña este memorial para conocimiento de este despacho. Incluso, manifestamos que las sumas acordadas a fin de indemnizar a cada uno de los DEMANDANTES ya fueron debidamente recibidas por estos en sus cuentas bancarias los días 8 y 9 de enero de 2025.

Con todo, solicitamos comedidamente a su señoría, una vez otorgado el traslado de 3 días hábiles a las demás partes, DAR POR TERMINADO EL PROCESO respecto de las citadas demandadas suscribientes del contrato de transacción (GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS ALFA S.A.) y respecto de estas surtir absolutamente los efectos de dicho acuerdo, por virtud del artículo 2484 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos 312 del Código General del Proceso, 176, 182A.3 y 182A.4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que el acuerdo se ajusta al derecho sustancial.”

EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SOPORTE DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO:

Resulta importante mencionar que de la lectura del contrato de transacción, en ningún momento se observa que la terminación del proceso lo sea parcial o exclusivamente sobre las partes que suscriben el mismo, veamos:

III.

CLÁUSULAS 4

1. DECLARACIÓN. *Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, sin ningún tipo de apremio, que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo, y que por lo tanto su consentimiento está exento de todo vicio.*

2. OBJETO. *Sin que este acuerdo implique aceptación de ningún tipo de responsabilidad, **LAS PARTES** convienen expresamente que este Contrato de Transacción tiene el fin de transigir y conciliar íntegramente las pretensiones de la demanda referida en el acápite de consideraciones y sus fundamentos de hecho, así como también precaver eventuales y futuros litigios en ésta y otras jurisdicciones (laboral, civil, comercial, contencioso administrativa o penal, entre otras) con ocasión de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2019, ya referidos.*

2.1 *Con la suscripción del presente contrato las partes acuerdan que se consideran transada la totalidad de los perjuicios, materiales e inmateriales, que puedan haberse causado a las personas que conforman la parte demandante y/o quienes a estos representen, con ocasión a la deflagración*



ALCALDÍA DE YUMBO

ocurrida en la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca el pasado 20 de junio de 2019.

2.2. Acuerdan la terminación definitiva y de forma anticipada del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali bajo el radicado 76001333300520230020200, donde fungen como demandantes: Daniel Santiago Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredero de Santiago Acevedo Osorio), Luisa Fernanda Velasco Hernández, Laura Alejandra Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredera de Santiago Acevedo Osorio), James Andrés Zúñiga Castillo, Juan Daniel Jiménez Acevedo, Ana Judith Sánchez Tulande, David Márquez Quintero, Dora Elcira Sánchez Tulande, Fernando Ovidio Mina Castañeda, Andrés Fernando Mina Sánchez, José Alfredo Sánchez Tulande, Elizabeth Benavidez cardona, Stephany Sánchez torres, Rodrigo Tulande Osorio y como demandados Seguros Generales Suramericana S.A., Gases de Occidente S.A E.S.P. y otros.

.....

4. Los **DEMANDANTES** declaran que la suma transaccional acordada satisface a plenitud todas las obligaciones reclamadas con ocasión del evento accidental referido en el presente contrato, por ende, declara exonerado de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa, a **Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A.**, en su calidad de aseguradora y coaseguradora, y **Gases de Occidente S.A. E.S.P.**, en calidad de asegurada dentro de la póliza n°. 0632312-5, por todo perjuicio que pudiere haberse generado, bien sea este material e inmaterial, en cualquier modalidad y ya sean pasados, presentes y futuros, directos o indirectos.

...

6. Los **DEMANDANTES**, por consiguiente, se comprometen incondicionalmente a presentar solicitud de desistimiento de la demanda, incluyendo todas y cada una de sus pretensiones, y a solicitar consecuentemente que se decrete la terminación del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado número 76001333300520230020200, promovido por los demandantes contra los demandados, lo cual será coadyuvado para que no se impongan condena en costas y agencias en derecho.

Asimismo, los demandantes se obligan a abstenerse de vincular a **Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A. y Gases de Occidente S.A E.S.P.**, en calidad de asegurada dentro de la póliza n°. 0632312-5, y a cualquier otra entidad, persona jurídica o natural, de cualquier investigación o proceso diferente o posterior que puedan promover los demandantes de cualquier investigación o proceso diferente posterior que puedan promover los demandantes ante dicho juzgado o ante cualquier otro juzgado o autoridad, renunciando al ejercicio de cualquier otra acción o persistir en alguna que ya esté en curso, con motivo del evento descrito y de los hechos materia del litigio o de sus consecuencias, incluso diferentes a las indicadas en las pretensiones.

OPOSICIÓN A UNA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO



ALCALDÍA DE YUMBO

De la lectura del contrato de transacción, resulta diáfano que el acuerdo logrado entre las partes tiene como compromiso de la parte demandante el consignado en el numeral 6º del contrato a:

“....incondicionalmente a presentar solicitud de desistimiento de la demanda, incluyendo todas y cada una de sus pretensiones, y a solicitar consecuentemente que se decrete la terminación del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado número 76001333300520230020200, promovido por los demandantes contra los demandados, lo cual será coadyuvado para que no se impongan condena en costas y agencias en derecho.”

Adicionalmente fue claro el contrato al señalar en la cláusula 2.2. que se acordaba la **“terminación definitiva y de forma anticipada del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali bajo el radicado 76001333300520230020200, donde fungen como demandantes: Daniel Santiago Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredero de Santiago Acevedo Osorio), Luisa Fernanda Velasco Hernández, Laura Alejandra Acevedo Sánchez (quien actúa en nombre propio y como heredera de Santiago Acevedo Osorio), James Andrés Zúñiga Castillo, Juan Daniel Jiménez Acevedo, Ana Judith Sánchez Tulande, David Márquez Quintero, Dora Elcira Sánchez Tulande, Fernando Ovidio Mina Castañeda, Andrés Fernando Mina Sánchez, José Alfredo Sánchez Tulande, Elizabeth Benavidez cardona, Stephany Sánchez torres, Rodrigo Tulande Osorio y como demandados Seguros Generales Suramericana S.A., Gases de Occidente S.A E.S.P. y otros.** (subrayado fuera de texto original) observando que no fue condicionado a las partes demandadas suscriptoras del acuerdo transaccional como lo pretende el actor demandante, sino que claramente la terminación del proceso fue acordada de manera definitiva y para todas las partes.-

Así también, el valor pagado producto del contrato de transacción, no aduce un pago parcial de las pretensiones de la demanda, entendiéndose que por los hechos por los cuales presentó el medio de control, ya fue satisfecho de manera completa, integral y sin condicionamiento o parcialidad alguna.

Veamos lo acordado frente al perjuicio transado:

“2.1 Con la suscripción del presente contrato las partes acuerdan que se consideran transada la totalidad de los perjuicios, materiales e inmateriales, que puedan haberse causado a las personas que conforman la parte demandante y/o quienes a estos representen, con ocasión a la deflagración ocurrida en la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca el pasado 20 de junio de 2019.

....

4. Los **DEMANDANTES** declaran que la suma transaccional acordada satisface a plenitud todas las obligaciones reclamadas con ocasión del evento accidental referido en el presente contrato, por ende, declara exonerado de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa, a **Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A.,** en su calidad de aseguradora y coaseguradora, y **Gases de Occidente S.A. E.S.P.,** en calidad de asegurada dentro de la póliza n°. 0632312-5, por todo perjuicio que pudiere haberse generado, bien sea



ALCALDÍA DE YUMBO

este material e inmaterial, en cualquier modalidad y ya sean pasados, presentes y futuros, directos o indirectos.”

No existió entonces una discriminación en el contrato de transacción suscrito por las partes enunciadas en el mismo, sobre ítems de la pretensión solidaria sobre los demandados – todos- con relación a los perjuicios morales deprecados a favor de todos demandantes, ni menos se advirtió que sobre ese perjuicio el pago fuera parcial, por el contrario, existe taxatividad en el contrato sobre la transacción de “la totalidad de los perjuicios, materiales e inmateriales, que puedan haberse causado a las personas que conforman la parte demandante y/o quienes a estos representen, con ocasión a la deflagración ocurrida en la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca el pasado 20 de junio de 2019.” (negrilla y subrayado fuera de texto) (ver clausula 2.1 del contrato de transacción)

Por lo anterior, y como quiera que en el contrato de transacción se acordó transar la *totalidad de los perjuicios, materiales e inmateriales, que puedan haberse causado a las personas que conforman la parte demandante y/o quienes a estos representen, con ocasión a la deflagración ocurrida en la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca el pasado 20 de junio de 2019 y cuyo compromiso de la parte demandante fue la de incondicionalmente “presentar solicitud de desistimiento de la demanda, incluyendo todas y cada una de sus pretensiones, y a solicitar consecuentemente que se decrete la terminación del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado número 76001333300520230020200, promovido por los demandantes contra los demandados,”* no queda duda que la terminación del proceso debe declararse de manera incondicional, esto es, sobre todos los demandados, además haciendo énfasis que en el mismo contrato se acordó transar la totalidad de los perjuicios, materiales e inmateriales, que puedan haberse causado a las personas que conforman la parte demandante y/o quienes a estos representen, con ocasión a la deflagración ocurrida en la Notaría Segunda del municipio de Yumbo, Valle del Cauca el pasado 20 de junio de 2019.

Sin existir fundamento para continuar el proceso contra los demandados llamados en solidaridad que no suscribieron el contrato de transacción, la decisión del juez natural no es otra distinta a la de declarar la terminación del proceso a favor de todas las partes sin condicionamiento alguno, al estar así convenido el contrato de transacción aportado al proceso.

Del señor Juez,

JULIÁN ARTURO POLO ECHEVERRI

C. C: 6.387.014

T. P: 117.942 del C. S de la J.